



NÚMERO 53

Viernes 10 de Marzo - III Año Triunfal

AÑO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

En el «Boletín Oficial del Estado» número 44, correspondiente al día 13 de Febrero de 1938, publica la siguiente disposición:

JEFATURA DEL ESTADO LEY

DE 9 DE FEBRERO DE 1939 DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
(Continuación)

CAPITULO III

De la instrucción del expediente

Artículo 44. Tan pronto como el Tribunal Regional que reciba una denuncia la estime de su competencia, o se haya decidido ésta a su favor, caso de haberse suscitado contienda, dará parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y remitirá la denuncia o comunicación con los documentos que a ellas pudieran acompañarse y copia de la providencia de admisión, al Juez Instructor Provincial que corresponda, entre los que le estén subordinados para que proceda a instruir con toda actividad el expediente.

Si entendiera el Tribunal que los hechos denunciados son constitutivos de delito, remitirá testimonio de lo necesario a la Autoridad Judicial competente para que proceda a instruir causa criminal.

Y si estimase dicho Tribunal que los hechos denunciados no constituyen delito, ni entrañan tampoco materia de responsabilidad política, lo declarará así en resolución motivada y mandará archivar la denuncia. De esta resolución remitirá testimonio al Tribunal Nacional, que podrá revocarla y ordenar al Regional que disponga la incoación de expediente.

Caso de que instruida causa criminal se decretase en ella el sobreseimiento o recayera sentencia absolutoria, se pondrá la resolución en conocimiento del Tribunal Regional competente por si estimase que los hechos perseguidos aun no siendo constitutivos de delito, pudieran serlo de responsabilidad política.

Artículo 45. Si como resultado de las investigaciones que se ordenan en los artículos número 48, número segundo; 49 y 52, apreciase el Juez que la denuncia es completamente infundada, elevará las actuaciones en consulta al Tribunal Regional. Por el contrario, tan pronto como aparezca algún indicio racional de responsabilidad para el denunciado, mandará al «Boletín Oficial del Estado» y al de la provincia un anuncio de la incoación del expediente.

Las administraciones de dichos periódicos oficiales, a medida que vayan recibiendo de los Juzgados Provinciales de Responsabilidades Políticas estos anuncios, dispondrán, con toda urgencia, su publicación; pero podrán hacerlo acumulando varios en una sola relación, bajo el epígrafe: «Anuncio de incoación de expediente de responsabilidades políticas».

Artículo 46. Las relaciones a que se refiere el artículo anterior contendrán: nombre, apellidos, profesión u oficio, estado, vecindad y domicilio de los inculcados; Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas que haya acordado la incoación del expediente, con expresión de la fecha del acuerdo, y Juzgado de Instrucción Provincial que lo esté tramitando.

A continuación de esta relación se hará saber lo siguiente:

I. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y

II. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Artículo 47. El Juez Instructor del expediente, mientras lo esté tramitando, y el Juez Civil especial, cuando se halle en poder del Tribunal

Regional, deberán autorizar al inculcado para disponer mensualmente de una cantidad prudencial en concepto de pensión alimenticia.

También podrán autorizarle a retirar las cantidades necesarias para el pago de contribuciones, que deberá justificar haber efectuado en el plazo de cinco días; y, si no lo acreditase, le será denegada en los meses sucesivos la autorización para retirar la pensión alimenticia hasta cubrir la cantidad de que dispuso para el pago de contribuciones que no justificó. Caso de que el presunto responsable explotase algún negocio comercial o industrial, los Jueces antedichos, en sus respectivos casos, nombrarán un Interventor mercantil que controlará los pagos e ingresos del negocio y podrá proponer al Juzgado la disposición de cuenta corriente de las cantidades que precise el desarrollo normal de aquél, disposición que el Juzgado concederá bajo condición de que el Interventor compruebe su inversión.

A dichos Instructores les podrá asignar el Juzgado dietas de 10 pesetas diarias, como máximo, que percibirán con cargo a los productos del negocio del inculcado.

Artículo 48. Recibida por el Juez Instructor la orden de proceder con los demás documentos indicados al final del párrafo primero del artículo 44, acusará recibo al Tribunal Regional y practicará, sin demora alguna, las diligencias siguientes:

Primera. Citar al inculcado cuyo domicilio fuera conocido para que comparezca ante el Juzgado en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni darle.

Segunda. Pedir la urgente remisión de informes del presunto responsable al Alcalde, Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo en que aquél tenga su vecindad o su último domicilio, acerca de los antecedentes políticos y sociales del mismo, anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, y, en especial, sobre los hechos concretos que se le atribuyen en la denuncia, así como de los bienes de su pertenencia conozca. Estos informes, que deberán emitirse en el plazo de cinco días, se reclamarán también de la Jefatura Provincial de Policía si el inculcado tuviera su vecindad o su último domicilio en alguna capital de provincia, y, si no fueran conocidos ni aquéllas ni éste, interesarán dichos informes del Servicio de Información y Policía Militar y de la Delegación Nacional de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Tercera. Acordar, en su caso, que, por el Secretario, se extienda diligencia expresiva del día, mes, año, número y página del «Boletín Oficial del Estado» y del de la provincia en que se inserte el anuncio de incoación del expediente, tan pronto como aparezca publicado en ellos.

(Continuará)

640

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 56

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Baños, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de Diciembre de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Marzo de 1939. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

880

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 58

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Hoyos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, indicado casco de la población, y zona de inmunización, todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio de los animales rabiosos, y las que deben ponerse en práctica, circulación de perros con bozal; vacunación anti-rábica obligatoria de los perros, secuestro de los gatos y sacrificio de los perros que circulen sin bozal y que no sean vacunados.

Cáceres, 8 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

903

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes due a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin que se conozca.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 9 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

TORREMENGA

Señas de los semovientes

Una yegua, pelo rojo, lomi-blanca, clín larga, estatura la marca, edad al parecer de cuatro a seis años.

(2'30 pstas.) 735

MALPARTIDA DE CACERES

Una vaca, colorada, con muesca en la oreja derecha, con un campanillo grande.

(1'80 pstas.) 832

En el «Boletín Oficial del Estado» número 60, correspondiente al día 1 de Marzo de 1939, publica las siguientes disposiciones:

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

INSTRUCCION

Autorizando un curso para la formación de Sargentos provisionales de Infantería en las Academias que se expresan:

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso tendrá lugar en Vi-

toria, Soria, San Roque y Fuente Caliente, y dará comienzo el día 28 de Abril próximo.

2.ª La duración del curso será de 40 días lectivos.

3.ª Asistirán a este curso los cabos, estén o no habilitados para Sargentos, y soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por cada Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que, si el número de los propuestos excede de los 2.000 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.ª Al objeto de dar cabida en el curso no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquéllos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la Causa Nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establece.

Grupo A.—A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir, y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las Unidades y Milicias del frente y posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B.—A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas, y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C.—El 40 por 100 restante de las plazas a cubrir será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquéllos que no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las Escuelas Nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en el curso.

6.ª La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los J. fe del Cuerpo.

7.ª De acuerdo con la base 3.ª se seleccionarán los 2.000 alumnos de la forma siguiente: Las Academias de Vitoria y Soria se nutrirán de los aspirantes de los Ejércitos del Norte y Levante, en número de 500 para cada Academia; la de San Ro-

que recibirá 500 alumnos procedentes del Ejército del Sur, Canarias, Africa y Baleares; y la de Fuente Caliente se nutrirá con los procedentes del Ejército del Centro, en número de 500. Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas preferentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos preferentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del «Boletín Oficial del Estado» o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que consten si cumplen las condiciones mencionadas.

8.ª Los aspirantes a este curso deberán encontrarse en las citadas Escuelas el día 26 de Abril próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del repetido mes de Abril.

9.ª La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Coronel Jefe Accidental, Ricardo F. de Tamarit.

858

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Julián Domingo Martín Rodríguez, Juez municipal en funciones de Primera Instancia e instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Hago-saber: que no habiendo sido posible oír en este expediente a los inculcados José Izquierdo Cid y Elias González, Esteban por hallarse en ignorado paradero, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado en el término de ocho días hábiles para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Navalmoral de la Mata a 1.º de Marzo de 1939. Tercer Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia accidental, Julián Domingo Martín.—El Secretario, Angel Duque.

862

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares e individuos de la Policía Judicial, la busca y rescate de lo que al final se expresará, sustraído la noche del 3 al 4 de Febrero último en el domicilio de José Sánchez Martín, calle de San Pedro, número 6, de esta ciudad, poniéndolo a disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario número 19 de este año por el delito de robo.

Dado en Plasencia a 2 de Marzo de 1939. III Año.—El Juez, Miguel Mateos.—El Secretario, P. Alonso Gil.

Efectos y metálico sustraídos

De la propiedad de José Sánchez Martín

Un monedero pequeño, de piel mala, en mal uso, cosido con hilo negro, el cual tiene el forro de color rojizo obscuro descosido, conteniendo 85 céntimos, en tres monedas de cuproniquel y una moneda 10 céntimos. Un billete 10 pesetas con una tira engomada en el medio.

De la propiedad de Iluminada Dominguez Dominguez

Una cartera grande rozada, conteniendo ocho billetes de 100 pesetas cada uno, nuevos, uno de 50 pesetas, uno de 25 pesetas, dos de 5 pesetas, tres de una peseta, cada uno una peseta, en plata, tres sellos de correo de 25 céntimos y dos de 15 céntimos, dos certificaciones expedidas por el Comandante del Batallón de Automóviles número 1, varias tarjetas de visita, un salvoconducto de Villanueva de la Sierra a esta Ciudad, con el sello de aquella Alcaldía, un recorte de periódico con un decreto sobre el pago de alquileres, de los movilizados, un recibo del pago de una cantidad firmado por Victoriano González, una carta y otro recorte pequeño de periódico.

870

Alcaldías

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Repartimiento general de Utilidades para 1938

Formado el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio para el año 1938, se halla el mismo expuesto al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos y cumplimiento del art. 510 del Estatuto municipal vigente, durante cuyo plazo y tres días después, se admitirán por esta Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho Repartimiento, debiendo fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Santibañez el Alto a 20 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Jacobo Bonilla.—V.º B.º, el Alcalde, Daniel Bonilla.

749

TORRE DE SANTA MARIA

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1939

Confecionado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1939, queda expuesto aquel documento en la Secretaría por término de ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Torre de Santa María a 24 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Braulio Pérez.

791